

**ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372
y 373 DEL C.G.P. DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No
11001310303320210031600 DE MARIA INES DURAN CONCHA Y
MARCELO DIAZ DURANA contra RAFAEL ALBERTO CLANCO ALBIAR
YOLANDA BOTERO CAMPUZANO y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA.**

A los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2.024, se hicieron presentes en la sala de audiencia No. 51, piso 2° del Edificio Hernando Morales Molina, las partes que se relacionan a continuación:

Apoderado Parte Demandante:

- Fabio Enrique Cortes Espitia C.C. 19.487.074 y T.P. 228004 del C.S.J, Dirección de Notificación; Transversal 60 No. 106 B -38 torre A Apto 102, Tel 3204093466; Correo Electrónico: pc012014@hotmail.com.

Demandantes

- María Inés Durana C.C. 41.569.461
- Marcelo Díaz Durana C.C.1.020.731.647

Apoderado de los Demandados:

Rafael Hernando Cifuentes Andrade C.C. 396.816 y T.P. 17.605 del C.S.J; Dirección Notificación: Calle 116 No. 52-30; Tel 3102480402; Correo Electrónico rhc54@hotmail.com.

Demandados:

- Yolanda Botero Campuso C.C. 38.252.504
- Rafael Blanco Alvier C.C. 13.833.198

Apoderado Llamado en Garantía:

- Diana Carolina Burgos Castillo C.C 1.022.396.024; T.P 342.972; Dirección Notificación Carrera 11 A No. 94 A -56 Oficina 402 de Bogotá; Correo Electrónico notificaciones@gha.com.co.

Representante Legal Allianz Seguros

- Carlos Arturo Pietro Suarez CC 3.229.606

Se Declara fallida la etapa de conciliación.

Se continúa con la audiencia Núm. 7 Art. 372 y se procede con el:

- **INTERROGATORIO A LAS PARTES.** De manera oficiosa a las partes María Inés Durana, Marcelo Díaz Durana, Yolanda Botero Campuso, Rafael Blanco Alvier, Carlos Arturo Pietro Suarez. Evacuado en esta audiencia.

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** María Inés Durana, Marcelo Díaz Durana, Yolanda Botero Campuso, Rafael Blanco Alvier, Carlos Arturo Pietro Suarez. Evacuado en esta audiencia.

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDADO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** María Inés Durana, Marcelo Díaz Durana, Yolanda Botero Campuso, Rafael Blanco Alvier, Carlos Arturo Pietro Suarez. Evacuado en esta audiencia.
- **RATIFICACION DE DOCUMENTOS.**

Angélica María Calambas Charry, CC. 31.917.950 22.721-T,
Cel.3132731993.

PRUEBAS PARA EL LLAMADO EN GARANTIA:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** María Inés Durana, Marcelo Díaz Durana, Yolanda Botero Campuso, Rafael Blanco Alvier, Carlos Arturo Pietro Suarez. Evacuado en esta audiencia.

Inciso Final del Art. 372 Núm. 7 **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Conforme al Artículo 97 del C. G. del P., se fijará el objeto del litigio precisando los hechos que se encuentran demostrados, los que son susceptibles de confesión y los que requieren ser probados.

Por el Despacho los hechos 25 y 4.

Por las partes se manifiesta no encontrarse de acuerdo en ninguno de los hechos relacionados dentro del escrito de demanda allegado por la parte actora ni de las contestaciones de demanda allegadas por los demandados ni el llamado en garantía.

Art. 372 Núm. 8 **CONTROL DE LEGALIDAD:**

No se avizora por parte de los intervinientes el haberse configurado ninguna causal de nulidad

Art. 372 Núm. 9 **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

El Despacho corrió traslado para alegar de conclusión. De lo cual hicieron uso las partes.

Recaudadas las pruebas y escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho profiere la sentencia que en derecho corresponde, de la cual se transcribe únicamente la parte resolutive de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada denominadas:

- **“IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE”.**
- **“EXCESIVA TASACION DEL DAÑO MORAL DEMANDADO”.**
- **“TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL”.**
- **“DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA, QUE CONFIGURAN PADECIMIENTOS Y ENFERMEDADES DE LA DEMANDANTE (MARÍA INÉS DURANA CONCHA), PREEXISTENTES AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018”,** conforme a lo expuesto.

Parcialmente Probadas las excepciones de mérito denominadas:

- **“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS, POR AUSENCIA TOTAL DE DEMOSTRACIÓN DE LOS TRES ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.”**
- **“EXCEPCION DE FONDO FRENTE A LA INEXISTENTE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, “INEXISTENCIA DE DAÑOS MATERIALES. AUSENCIA DE PRUEBA DE SU OCURRENCIA”**
- **“AUSENCIA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE DEMANDADO. INCONSISTENCIAS Y AUSENCIA DE SOPORTES O PRUEBAS EN CERTIFICACIONES LABORALES DE LA DEMANDANTE.”.**
- **“IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE”** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR civil y extracontractualmente responsables a los demandados RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR, YOLANDA BOTERO CAMPUZANO Y ALLIANZ SEGUROS SA., de los daños ocasionados a la demandante MARIA INÉS DURANA CONCHA en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de octubre del 2018, conforme a lo expuesto. -

TERCERO: CONDENAR a **ALLIANZ SEGUROS**, a pagar por concepto de lucro cesante, la suma de **\$14.024.602**, los cuales deberán ser cancelados afectando la póliza No. 8001062130, la cual asegura las responsabilidades del demandado provenientes del desarrollo de sus actividades con el automotor involucrado.

CUARTO: CONDENAR a **MARIA INÉS DURANA CONCHA y MARCELO DÍAZ DURANA** en su calidad de DEMANDANTES, conforme lo preceptuado en el inciso cuarto del Art. 206 del C.G.P., a pagar a favor de

los demandados, la suma de 178.597.600,00 equivalente al 10%. Del excedente establecido en el juramento estimatorio conforme lo expuesto. -

QUINTO: SIN CONDENA en Costas a los demandados, en atención a que prosperaron parcialmente las excepciones impetradas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

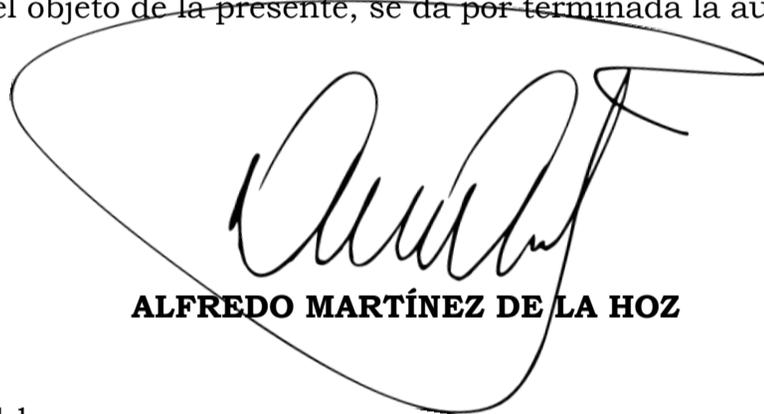
Se interpone recurso de Apelación contra la sentencia proferida, por parte de los apoderados de los demandantes demandados y el llamado en garantía.

Por el Despacho. **AUTO: CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y se ordena la remisión del expediente al tribunal Superior del Distrito Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. -

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la audiencia. -

El Juez,



ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

La secretaria ad-hoc,



STEFANNY VIVIANA ORTIZ ZAMORA